



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**QUINTA SALA ORDINARIA**

**PONENCIA TRECE**

**JUICIO EN VÍA SUMARÍA N°: TJ/V-75413/2022**

**ACTOR:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

**AUTORIDAD DEMANDADA:** DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**

MTRA. LARISA ORTÍZ QUINTERO

**SECRETARIA DE ACUERDOS:**

LIC. ROCÍO GUADALUPE MARTÍNEZ LIALDE.

## JUICIO EN LA VÍA SUMARIA

### SENTENCIA

Ciudad de México, a DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-  
**VISTOS** para resolver en definitiva los presentes autos y cerrada la instrucción del presente juicio, con fundamento en los artículos 3, 25, fracción I, 31 y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y, en términos de lo dispuesto por los artículos 141, 142, 149 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México que establecen que el Juicio Sumario se sustanciará y resolverá de conformidad con las disposiciones del capítulo cuarto, y **en lo no previsto**, se aplicarán las disposiciones del juicio contencioso administrativo ordinario. Por lo que en términos del artículo 27, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Instructora del presente Juicio, Maestra Larisa Ortiz Quintero, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, que da fe, resuelve el presente asunto conforme los siguientes puntos considerativos y resolutivos:



**RESULTANDO**

1.- Mediante escrito presentado ante este Tribunal con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, el C. Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX N, demandó a la autoridad señalada al rubro, la nulidad de (foja 02 y revés de autos):

**II.- ACTO IMPUGNADO.**

1 - La boleta por concepto de derechos por suministro de agua, de uso doméstico, con número línea de captura Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondiente al bimestre Dato Personal, mediante la cual se determina un crédito fiscal por la cantidad de \$ Dato Personal Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX respectivo de la toma de agua

**Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX número de cuenta Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX.

2 - La boleta por concepto de derechos por suministro de agua, de uso doméstico, con número línea de captura Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondiente al bimestre Dato Personal, mediante la cual se determina un crédito fiscal por la cantidad de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

**Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX número de cuenta Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX misma que tributa con el Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

3 - La boleta por concepto de derechos por suministro de agua, de uso doméstico, con número línea de captura Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondiente al bimestre Dato Personal, mediante la cual se determina un crédito fiscal por la cantidad de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX respectivo de la toma de agua instalada en Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX misma que tributa con el número de cuenta Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

4 - La boleta por concepto de derechos por suministro de agua, de uso doméstico, con número línea de captura Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondiente al bimestre Dato Personal, mediante la cual se determina un crédito fiscal por la cantidad de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX respectivo de la toma de agua instalada en Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX misma que tributa con el número de cuenta Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

2.- Por acuerdo de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda, ordenando emplazar a la autoridad demandada, a fin de que produjera su contestación a la demanda, carga procesal que cumplió, en tiempo y forma, a través de oficio ingresado en Oficialía de Partes de este Tribunal, el día quince de noviembre del año dos mil veintidós, oficio en el que controvertió los hechos de la demanda, hizo valer causales de sobreseimiento e improcedencia y ofreció pruebas de su parte.





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA  
JUICIO NÚMERO: TJ/V-75413/2022

SENTENCIA

3

3.- Substantiado que fue el procedimiento del juicio en que se actúa, se dictó auto en el que se concedió a las partes un término de **TRES DÍAS** para formular alegatos por escrito, sin que *en este asunto* se hayan pronunciado, quedando cerrada la instrucción del presente Juicio, cuya Resolución se dicta el día de la fecha.

## CONSIDERANDO

I.- Esta Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es **COMPETENTE** para conocer del presente JUICIO DE NULIDAD, en términos de los artículos 40, numerales 1, y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 3, 5, fracción III, 27, 30, 31, 32, fracción XI y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 141, 142 y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre del dos mil diecisiete.

II. Previo al estudio del fondo del asunto procede resolver sobre las causales de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o aún de oficio, por tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente.

II.1 Como ÚNICA causal de improcedencia, la autoridad hace valer el argumento consistente en que procede el sobreseimiento de este asunto, conforme lo establecido por los artículos 92, fracción VI y XIII, en relación con el 93, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; al indicar que debe sobreseerse el juicio, en virtud de que el acto impugnado no le causa perjuicio alguno a la parte actora,

TJ/V-75413/2022  
SENTENCIA



A-280207-2022

dado que no constituye una resolución definitiva que pueda ser controvertida mediante este juicio de nulidad.

La Sala considera que resulta infundado para decretar el sobreseimiento del juicio, toda vez que contrario a lo manifestado por la autoridad, el acto impugnado sí es impugnabile ante este Tribunal, al advertirse que se están señalando cantidades totales líquidas a pagar por concepto de suministro de agua, es decir, se está determinando la existencia de una obligación fiscal a cargo del accionante, por lo que sí encuadran en la competencia de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que en lo conducente establece que son competentes para conocer, entre otros, de los juicios en contra de las resoluciones definitivas en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida, y que cause agravio en materia fiscal. De ahí que no ha lugar a decretar el sobreseimiento de este asunto.

Sirve de apoyo, la siguiente jurisprudencia:

**Época: Cuarta**

**Instancia: Sala Superior, TCADF**

**Tesis: S. S. 6**

**BOLETA PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, AL CONTENER LA DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS A PAGAR EFECTUADA POR LA AUTORIDAD FISCAL, CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y POR ENDE IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.** La boleta para el pago de los derechos por el suministro de agua, constituye una resolución definitiva porque en ella la autoridad fiscal señala, entre otros datos, los metros cúbicos de consumo a través de las lecturas que practica en cada uno de los medidores, fija su costo y la fecha límite para su pago, por lo que tales determinaciones corresponden al cumplimiento de obligaciones que tiene la autoridad de determinar los derechos a pagar de conformidad



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**con lo dispuesto en el artículo 174 fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal**, a excepción de lo previsto en el párrafo tercero de la fracción I del citado artículo, habida cuenta que el contribuyente puede optar por determinar el consumo de agua, declararlo y pagarlo; con la salvedad anterior, es la autoridad quien determina el consumo y la cantidad a pagar por el suministro de agua, lo que conlleva a **considerar que la boleta para el pago de los derechos por el suministro de agua constituye una resolución definitiva que actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, por lo que resulta impugnabile ante las Salas del mencionado Órgano Jurisdiccional.**

R. A. 8851/2010.-III-32809/2010.- Parte actora: Secretaría de la Defensa Nacional.- Fecha: 26 de enero de 2011.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez. Secretaria: Lic. Silvia Rafaela Kalis Piña.

R. A. 9856/2010.-II-35406/2010.- Parte actora: Salvador Galico Bistre.- Fecha: 23 de febrero de 2011.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Mag. Lic. Yasmín Esquivel Mossa.- Secretaria: Lic. María Juana López Briones.

R. A.3625 /2011.-III-57909/2010.- Parte actora: Trinidad Gutiérrez Barbosa.- Fecha11 de mayo de 2011.- Unanimidad de seis votos.- Ponente Mag. Lic. Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo.- Secretaria: Lic. Rosa Barzalobre Pichardo.

Aprobada por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en sesión del diez de noviembre de dos mil once.

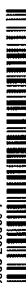
**III.-** La controversia en el presente asunto, consiste en si es procedente reconocer la validez o declarar la nulidad del acto impugnado, consistente en las **BOLETAS DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA, uso DOMÉSTICO**, correspondientes a los bimestres

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

que tributa bajo el número de cuenta **Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**.

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

**IV.-** Después de haber analizado los argumentos vertidos por las partes, así como las pruebas ofrecidas y admitidas a las mismas, las que se valoran de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esta Sala estima



que es fundados el **SEGUNDO** concepto de nulidad que hace valer la parte actora, al señalar que las Boletas por Derechos por el Suministro de Agua impugnadas, son ilegales e indebidamente fundadas y motivadas, conforme al artículo 16 de la Constitución Federal, transgrediendo en su perjuicio los artículos 172 y 174 del actual Código Fiscal de la Ciudad de México, aduciendo que la demandada no acredita en los documentos base la acción que hayan adecuado su actuación al procedimiento, así como la tarifa que se la haya aplicado al resultado de dicha verificación.

Por su parte, la demandada por conducto de su representante, señaló que conforme a lo dispuesto por el artículo 101, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México, las Boletas de por Derechos por el Suministro de Agua, no deben fundarse y motivarse, dado que no constituyen la última voluntad de la autoridad fiscal y, en consecuencia no trasciende de forma directa en la esfera jurídica de la parte actora. (foja 19 de autos)

Al respecto, esta Juzgadora del análisis que se efectúa a los argumentos de las partes, a las pruebas ofrecidas, en especial a las boletas por derechos de suministro de agua que se impugnan, a las cuáles se da pleno valor probatorio conforme lo establecido por el artículo 98, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se considera que asiste la razón legal a la parte actora, constatando su indebida fundamentación y motivación por las siguientes consideraciones jurídicas:

Acorde al artículo 172, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, están obligados al pago de derechos por suministro de agua los usuarios del servicio. Ahora bien, conforme a la citada fracción I, tratándose de las tomas de agua de USO DOMÉSTICO, donde se encuentre instalado o



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

QUINTA SALA ORDINARIA  
JUICIO NÚMERO: TJ/V-75413/2022

SENTENCIA

7

autorizado medidor, como en el caso puede advertirse de los actos a debate, al quedar asentado su número, siendo <sup>1</sup>Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

el pago será conforme al **volumen de consumo medido en el bimestre**, cuyo cálculo se realizará por medio de lecturas a los aparatos medidores de las que se obtendrá la diferencia de las últimas dos lecturas tomadas, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 174 del citado Código y ésta será dividida entre el número de días naturales transcurridos entre ellas, para obtener el consumo promedio diario, el cual se multiplicará por los días naturales del bimestre a calcular para obtener el consumo bimestral. No obstante el procedimiento antes indicado, la autoridad en el acto a debate omitió demostrar que se llevara a cabo, pues si bien en la parte relativa del acto a debate denominada **CÁLCULO DE CONSUMO**, en la columna relativa a: **DOMÉSTICO**, se asientan diversas cantidades en los rubros denominados: **"NÚMERO DE VIVIENDAS"**, **"NIVEL DE CONSUMO M3"**, **"CARGO INICIAL POR NIVEL DE CONSUMO \$"**, **"M3 ADICIONALES"**, **"CARGO POR M3 ADICIONALES \$"**, **"BENEFICIO \$"**, **"CARGO BIMESTRAL POR VIVIENDA"**, **"CARGO DOMÉSTICO \$"**, se omitió precisar circunstanciadamente el procedimiento que se utilizó, o bien, los cálculos aritméticos que se efectuaron a fin de demostrar cómo se llegó a cada una de las cantidades que se reportan en los rubros antes citados. Además si bien de las boletas en estudio se advierte que se citan entre otros, diversos preceptos legales del Código Fiscal de la Ciudad de México, no se precisa cuál o cuáles se aplicaron en forma específica, pues los mismos cuentan con diversas hipótesis normativas sin que se desprenda del acto impugnado, cuál de esas hipótesis se actualizó en la especie. De ahí que en efecto se dejó en estado de indefensión a la parte actora, impidiendo encausar su defensa en contra de las boletas impugnadas, colocando al actor en estado de incertidumbre jurídica, dado la indebida fundamentación y motivación con que fue emitido el

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

TJV-75413/2022  
SENTENCIA



A:20207-2022

acto a debate, transgrediendo en su perjuicio, el derecho humano de legalidad previsto por el artículo 16 de la Constitución Federal.

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia número uno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del antes Distrito Federal, el veintinueve de junio de 1987, página 24, que a la letra dice:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- Para que tenga validez una resolución o determinación de las autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión el precepto legal aplicable, así como también las circunstancias especiales razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de ese acto además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea en un caso específico se configuren las hipótesis normativas requisitos sin los cuales, no pueden considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad.”

Por la conclusión alcanzada y al actualizarse en la especie, lo previsto en los artículos 100, fracción II, y 102 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procede declarar la nulidad de las boletas de derechos por suministro de agua impugnadas, entonces, acorde a lo establecido por el artículo 152 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, queda obligada la autoridad demandada, a restituir a la parte actora en el pleno goce de sus derechos que indebidamente le fueron afectados, **DEJANDO SIN EFECTOS LAS BOLETAS DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA** correspondientes a los bimestres del Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, que tributan bajo el número de Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX cuenta Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Lo anterior dentro de un plazo improrrogable de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que quede firme la presente resolución.



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 27 párrafo III, 30, 31, 32 fracción XI, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como 1º, 98, 100, 102, 141, 142, 150, 151, 152 y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** No se sobresee el presente asunto por los argumentos y fundamentos expuestos en el considerando II de este fallo.

**SEGUNDO.-** Se declara la nulidad de las boletas de derechos por suministro de agua correspondientes a los bimestre del

que tributan bajo el número de cuenta

**TERCERO.-** A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante la Magistrada Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

**CUARTO.** Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes, lo dispuesto en el punto 5 de los *"LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE EXPEDIENTES SUSCEPTIBLES DE ELIMINACIÓN E INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL, APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE TRIBUNAL EN SU SESIÓN DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2017"*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de agosto del dos mil diecisiete, que a la letra dice: " Se les hace saber a las partes el derecho que les asiste para **recoger los documentos** personales que obren en el expediente en un plazo no mayor de **seis meses** contados a partir de que se ordenó el archivo definitivo del asunto, apercibidos que de no hacerlo en el tiempo señalado, se le

Dato Personal Art. 166 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 166 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 166 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 166 LTAIPRCCDMX

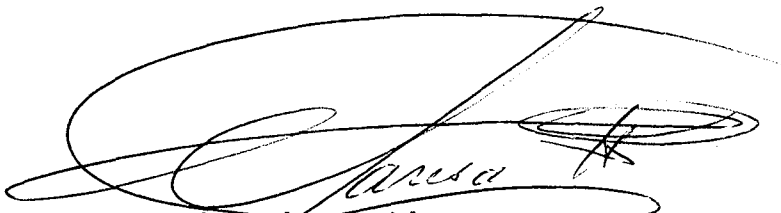
Dato Personal Art. 166 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 166 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 166 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 166 LTAIPRCCDMX

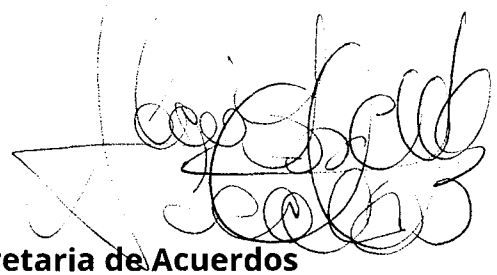


tendrá por renunciado a ello y podrá ser sujetos al proceso **de depuración**".

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. Así lo resolvió y firma la Maestra Larisa Ortiz Quintero, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, que da fe.



**Magistrada Presidenta e Instructora**  
**Mtra. Larisa Ortiz Quintero**



**Secretaria de Acuerdos**

**Lic. Rocío Guadalupe Martínez Lialde**

LOQ, RGML, srs



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**QUINTA SALA ORDINARIA**  
**JUICIO EN VÍA SUMARIA N°: TJ/V-75413/2022**  
**ACTOR:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

**SENTENCIA CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**

Ciudad de México, a UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- **VISTAS** las constancias del Juicio en que se actúa, se advierte que la Sentencia dictada en este asunto el DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, fue debidamente notificada a la autoridad demandada el dieciséis de enero del dos mil veintitrés y a la parte actora el dieciocho de enero del mismo año; y toda vez que de conformidad con el artículo 151, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, no procede la interposición de recurso de apelación en el presente juicio y tampoco se cuenta con el registro de que se haya interpuesto algún medio de defensa en su contra, en concordancia con el artículo 104, de la Ley en comento, la Sentencia definitiva de fecha **DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, dictada en el juicio al rubro indicado, **CAUSA EJECUTORIA** por ministerio de ley.- **NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA**.- Así lo proveyó y firma la Magistrada de la Quinta Sala Ordinaria Ponencia Trece, Instructora en el presente asunto, Maestra LARISA ORTÍZ QUINTERO, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rocío Guadalupe Martínez Lialde, que da fe.

LOQ'RGML'cnaf

TJV-75413/2022  
CAUSA EJECUTORIA



A-085547-2023